BR-3-011-0



Banco de la República Colombia

# BOLETÍN

**No.** Fecha Páginas 40 25 de octubre de 1999 2

#### **CONTENIDO**

Circular Reglamentaria Externa SGMR-OM-051 del 25 de octubre de 1999. "Asunto 1: Procedimientos para las operaciones de expansión y contracción monetaria" Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 Secretaría Junta Directiva – Carrera 7<sup>a</sup>. No. 14-78 Piso 6<sup>o</sup>. - Santafé de Bogotá D.C. - Teléfonos: 283 83 87 – 282 27 96



BANCO DE LA REPUBLICA

HOJA 1.52

## MANUAL DE OPERACIONES DE MERCADO

#### Circular Reglamentaria Externa SGMR-OM - 51 de octubre 25 de 1999

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

# ASUNTO 1: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA

**Tpres:** Tasa de presentación. Es la tasa de presentación de la oferta expresada como porcentaje.

MRM = Margen Real Actual de Mercado

#### 7.4. SEGUNDA VUELTA

Una vez publicados los resultados de la subasta (primera vuelta), el Banco de la República podrá abrir una compra definitiva neta adicional denominada segunda vuelta.

7.4.1 Recepción de las ofertas: Las ofertas para la segunda vuelta se recibirán el día indicado en la convocatoria de la subasta de compra (primera vuelta). Antes de la fecha de presentación de las ofertas de la segunda vuelta el Banco de la República anunciará las condiciones para la compra mediante vía SEBRA o por el Sistema Electrónico de Negociación existente.

7.4.2 Cupo: El cupo global anunciado para la compra de títulos de la segunda vuelta, en términos de valor costo, se determinará automáticamente teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- Si el monto de títulos ofrecido en la primera vuelta es mayor o igual a 1.5 veces el cupo anunciado (\$50 mil millones), se realiza una segunda vuelta con un cupo equivalente al 50% del cupo de la primera vuelta; se anunciarán como emisiones a comprar aquellas en las que hubo adjudicación en la primera vuelta.
- Si en la primera vuelta no se adjudica el total del cupo anunciado, podrá no realizarse segunda vuelta así se cumpla el anterior requisito. Esto puede suceder sí el Banco de la República ejerce el derecho de no aprobar ofertas cuyos precios o tasas no considera que sean de "mercado"
- 7.4.3 En la segunda vuelta podrán participar todos los Agentes Colocadores de OMAS autorizados y que estén habilitados.
- 7.4.4 La tasa de corte y precio asignados para las emisiones anunciadas a comprar en la segunda vuelta serán los mismos que se aprobaron en la primera vuelta.
- 7.4.5 En el caso de que el monto ofrecido en la segunda vuelta supere el cupo anunciado para subastar, la asignación de este último se hará por prorrateo entre todos los Agentes Colocadores de OMAS que participaron en la segunda vuelta

Esta hoja reemplaza la hoja 1.52 de la Circular Reglamentaria Externa SGMR-OM - 49 de octubre 15 de 1999

HOJA 1.53



BANCO DE LA REPUBLICA

### MANUAL DE OPERACIONES DE MERCADO

Circular Reglamentaria Externa SGMR-OM - 51 de octubre 25 de 1999 Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del RégimenPensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

# ASUNTO 1: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA

#### 7.5. CUMPLIMIENTO DE LAS OPERACIONES DEFINITIVAS

Tratándose de compras y/o ventas definitivas de TES B emitidos a tasa fija o tasa variable, las ofertas que resulten aprobadas en la primera y la segunda vuelta deben ser cumplidas irrevocablemente al día bancario inmediatamente siguiente a la realización de la subasta, en la ciudad de cumplimiento indicada en la oferta. En caso de realizar segunda vuelta, las ofertas que resulten aprobadas deberán ser cumplidas irrevocablemente al día bancario inmediatamente siguiente a la realización de la segunda vuelta, las ofertas que resulten aprobadas deberán ser cumplidas irrevocablemente al día bancario inmediatamente siguiente a la realización de la segunda vuelta, en la ciudad de cumplimiento indicada en la oferta.

El cumplimiento de las compras y/o ventas aprobadas de los TES Clase B mencionados, será realizado automáticamente por el Departamento de Fiduciaria y Valores a través del Sistema ATLAS II - DCV. Por tal razón, la operación queda condicionada, en el caso de las compras definitivas, a la existencia de los títulos ofertados en la cuenta del DCV de cada Agente, que éste haya definido e informado previamente vía fax al Departamento de Fiduciaria y Valores. En el caso de las ventas definitivas, queda condicionada a la disponibilidad de los recursos en la cuenta de depósito del Agente Colocador de OMAS.

A partir de las 8: 45 a. m. el sistema iniciará el proceso de cumplimiento automático, verificando la existencia de los títulos y sus respectivos cupones o los recursos según sea el caso, en la cuenta de posición propia de cada Agente Colocador de OMAS. Si no encuentra el saldo disponible, el sistema repicará periódicamente. Si a las 7:00 p.m., el sistema definitivamente no encuentra los títulos ofertados, con sus respectivos cupones o los recursos, por el valor aprobado, la oferta se considerará como incumplida, evento en el cual se aplicarán las sanciones previstas en la Resolución Externa 24 de 1998 de la Junta Directiva del Banco de la República o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Esta hoja reemplaza la hoja 1.53 de la Circular Reglamentaria Externa SGMR-OM - 49 de octubre 15 de 1.999